

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

E.U.M.H. 2021-00432

Para los fines legales pertinentes, téngase por contestada la reforma de la demanda, y de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandan se ordena correr traslado en los términos del artículo 110 de C.G.P.

Agrega a los autos la cuantía, por tanto, se ordena al demandado que proceda a prestar caución por la suma equivalente al 20% del valor estimado del bien sobre el que. pretende la cautela, en procura de resolver sobre misma(C.G.P., art. 590).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the top and a long, sweeping stroke at the bottom.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez